



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO APELACIÓN: 953/2025
PONENTE: JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ
GUTIÉRREZ

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
SALA SUPERIOR EL 8 OCHO DE JULIO DE
2025 DOS MIL VEINTICINCO

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular el siguiente voto particular razonado en contra del proyecto formulado, por las siguientes razones:

Primero. Resulta fundado el segundo de los agravios formulado por Secretaria de Administración en el sentido de que de acuerdo al marco normativo aplicable al caso en concreto, **la autoridad responsable de la vigilancia de los fideicomisos públicos es la Secretaria de Hacienda y no dicha dependencia.**

Segundo. Resulta fundado el tercer agravio formulado por la Secretaria de Administración en el sentido de que no debió tomarse en consideración las documentales aportadas en el incidente de suspensión, toda vez que, aun cuando la parte actora solicitó que dichas probanzas fueran integradas al cuaderno principal en copia certificada, estos documentos no pueden tener eficacia probatoria alguna en el expediente de origen, en tanto que, estas debieron ser ofertadas en el cuaderno principal.

Pensar diferente implicaría valorar probanzas que no fueron ofertadas en el cuaderno principal y que, al momento de su ofrecimiento, ya se encontraba precluido su derecho a hacerlo.


MAGISTRADA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

